



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	JUAN DAVID VILLA RIOS
Demandado	ALEJANDRA MARIA CASTAÑO FRANCO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00177 00
Providencia	Interlocutorio No. 318 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderada judicial por el señor JUAN DAVID VILLA RIOS y en contra de la señora ALEJANDRA MARIA CASTAÑO FRANCO. De su estudio se encuentra que hacen falta algunos requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberán indicar cuál fue el último domicilio de la pareja y quien lo conserva.

SEGUNDO: Deberán indicar dirección de notificación de la parte demandante, diferente a la de su apoderada.

TERCERO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica de la demandada, corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio físico copia de ella y de sus anexos a la demandada.



NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d5fdc1798a30b39a49eaed3912cf702657c9212d193b2abeb7723054fd6ba**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**